

Dado el elevado coste del Proyecto, se entablaron contactos con la Dirección General de Transportes y con la Dirección General de Telecomunicaciones de la Comisión de las Comunidades Europeas con el fin de recabar cofinanciación por parte de UE, consiguiéndose que con fecha de 23 de julio de 1997, la Comisión incluyera el Proyecto Eurogate como una de las medidas recogidas en la modificación de la Decisión C(94) 3456, relativa a la concesión de una ayuda del FEDER para el Programa Operativo de Andalucía (1994/99), que se integra en el Marco Comunitario de Apoyo para las intervenciones estructurales en las regiones españolas del Objetivo núm. 1.

El Proyecto Eurogate es, además, una de las medidas previstas en el «Pacto por el empleo y el desarrollo económico de Andalucía» como herramienta para el impulso de la telemática y aplicación de nuevas tecnologías en el sector del transporte de mercancías.

2. Ambito y contenido.

La encomienda incluye la redacción, desarrollo e implantación de los distintos sistemas previstos en el Proyecto, que se concretan en las siguientes actuaciones:

- Implantación de los equipos de gestión y control necesarios para la gestión interna de los Centros de Transportes de Mercancías incluidos en el Proyecto.
- Dirección de la redacción del Proyecto que defina la plataforma telemática e infraestructuras necesarias para el funcionamiento del sistema, así como el análisis funcional de los aplicativos informáticos a desarrollar.
- Dirección y puesta en servicio de los equipos informáticos y telemáticos que sean necesarios para el desarrollo del proyecto.
- Dirección y puesta en servicio de las aplicaciones software necesarias para la prestación de los servicios definidos en el proyecto.
- Definición y homologación de los equipos y aplicaciones informáticas que sean necesarios para que los usuarios del sistema se conecten al mismo.
- Puesta en marcha inicial y gestión en primera fase del sistema.

3. Financiación/Recursos económicos.

(Millones de pesetas)

	1998		1999		TOTAL
	Actuaciones encomendadas a EPPA	Actuaciones reservadas a la D.G. de Transportes	Actuaciones encomendadas a EPPA	Actuaciones reservadas a la D.G. de Transportes	
FEDER	145,021	0	72,446	145,064	362,551
Administración Regional	55,101	0	27,543	55,038	137,673
Total	200,122	0	100,000	200,102	500,224

4. Forma y secuencia del pago.

El abono se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.15.00.17.00.627.00.41C., código de proyecto 1997000303, y según lo dispuesto en la Instrucción conjunta de 30 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, de la Dirección General de Fondos Europeos y de la Intervención General, por la que se regula el régimen de financiación y de justificación de inversiones realizadas por las Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía a través de empresas públicas.

5. Desarrollo de las actuaciones encomendadas.

Las actuaciones se desarrollarán en las siguientes fases:

- Año 1998.
Implantación de los sistemas de control y gestión interna de los CTMs.
Redacción del proyecto de sistema y servicios telemáticos.

Ejecución de los aplicativos y la plataforma telemática. Inicio de los desarrollos.

Actuaciones de puesta en marcha experimental de servicios telemáticos para divulgación del sistema y concienciación del sector.

- Año 1999.
Finalización de los desarrollos.
Homologación de equipos de usuarios.
Puesta en servicio, por fases, del sistema.

- Año 2000.

Explotación y gestión real del sistema durante el primer año de funcionamiento hasta la definición del modelo de gestión definitivo.

6. Plazo de vigencia de la Encomienda.

Desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 31 de diciembre del 2000.

7. Supervisión y gestión administrativa.

La Dirección General de Transportes supervisará el desarrollo de los contenidos de la Encomienda que se efectúa a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, participando activamente en el equipo de dirección del proyecto, reservándose la aprobación previa de las actuaciones e hitos principales de la acción y a reserva de las iniciativas propias de dicho Centro Directivo sobre el conjunto del proyecto, así como impulso del mismo, pudiendo pedir periódicamente informe sobre ejecución de las actuaciones en marcha y del grado de cumplimiento de los programas.

La Empresa Pública de Puertos de Andalucía, en calidad de organismo cogestor del Programa, tramitará a través de la Dirección General de Transportes aquella documentación que haya de remitirse a los órganos correspondientes de la UE, tanto para cumplimentar los requisitos de seguimiento del Programa, propios de todas las acciones que se desarrollan con fondos comunitarios, como aquellos otros necesarios para la disposición o abono de los recursos económicos afectos al Programa Eurogate.

8. Reserva de la titularidad.

La presente Encomienda de gestión a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio que la Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene atribuidas por la normativa vigente.

En consecuencia, es responsabilidad de la Consejería de Obras Públicas y Transportes dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de esta Encomienda de gestión.

En prueba de conformidad, suscriben el presente documento en Sevilla, a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, El Consejero, Fdo.: Francisco Vallejo Serrano. Por la Empresa Pública de Puertos, El Director, Fdo.: José Clavero Salvador.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de febrero de 1998, por la que se convocan Becas para la realización de prácticas de estudiantes universitarios en empresas radicadas en Andalucía.

Ver esta disposición en fascículos 2 de 3 y 3 de 3 de este mismo número

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 12 de febrero de 1998, por la que se establecen límites de emisión a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión de biomasa sólida.

El Decreto 833/75, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, establece en su Anexo IV los valores límites que, con carácter general, no deberán superar las emisiones de humos, polvos, hollines, gases y vapores contaminantes procedentes de las principales actividades industriales potencialmente contaminadoras, cualquiera que sea su localización. El epígrafe 2 del citado Anexo IV recoge los límites de emisión para instalaciones de combustión industrial, pero sólo con respecto a la utilización de carbón o fuel-oil como combustibles.

Desde hace bastantes años, se ha venido generalizando la utilización de ciertos tipos de biomasa sólida como combustible. En concreto, y de gran importancia en el caso andaluz, se ha aprovechado el orujillo, residuo sólido procedente de la extracción del aceite del orujo de las almazaras. Este orujillo, o bien el hueso, constituye un magnífico combustible que se está utilizando en numerosas instalaciones de combustión en Andalucía, fundamentalmente hornos, calderas y secaderos.

Desde una óptica puramente ambiental, hay varios aspectos positivos a destacar. El primero de ellos consiste en que se ha realizado la valorización de un residuo. El segundo consiste en que, al contrario que en el caso del carbón y el fuel-oil, las emisiones de dióxido de azufre son prácticamente inexistentes en la combustión de biomasa sólida. Como tercer aspecto ambiental a considerar hay que citar el enorme beneficio que las nuevas tecnologías han traído consigo, como es la práctica eliminación de uno de los mayores problemas de contaminación que ha padecido Andalucía, consistente en el vertido de ingentes cantidades de alpechín a nuestros ríos. Sin embargo, hay un aspecto negativo, ya que la concentración de partículas sólidas en los gases de combustión sí puede llegar a alcanzar valores del mismo orden, e incluso superiores, al caso del carbón. En efecto, la generación de orujos procedentes de sistemas de obtención de aceite de oliva mediante tecnología de dos fases, ha implicado un significativo incremento en el vertido de partículas a la atmósfera en las operaciones de procesado y posterior combustión. Debe considerarse que la mayoría de las instalaciones que utilizan este combustible son de pequeño volumen, por lo que la adopción de ciertos sistemas de reducción de las emisiones de partículas no resulta económicamente viable. Adicionalmente, el reducido tamaño de las instalaciones implica que la emisión neta de partículas tampoco sea muy elevada.

El propósito de la presente regulación es el establecimiento de unos valores límite de emisión a la atmósfera de determinados agentes contaminantes en la combustión de biomasa sólida, teniendo en cuenta una visión integral del problema, es decir, su repercusión global sobre los distintos medios que puedan resultar afectados. Para ello, hay que considerar la no penalización, con respecto a la combustión del carbón, de estos tipos de combustibles, cuyas consecuencias sobre el medio hídrico, sobre la generación de residuos, y en gran medida sobre las emisiones de algunas sustancias a la atmósfera, son indudablemente beneficiosas.

Por último, y en lo que respecta a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias para dictar medidas adicionales de protección del medio ambiente atmos-

férico, puede establecer nuevos niveles más rigurosos de emisión de contaminantes para determinadas empresas o sectores. Así lo establecen los artículos 3 y 4 del Reglamento de Calidad del Aire, aprobado por Decreto 74/1996, de 20 de febrero.

En este caso, y habida cuenta que la presente regulación supone una actuación tendente a regular niveles de emisión de actividades no especificadas en el Anexo IV del Decreto 833/1975, el artículo 46.3 de la norma citada dispone que «los límites de las emisiones a la atmósfera de otros contaminantes y otras actividades no especificadas en el Anexo IV de este Decreto serán establecidos en cada caso particular por el Ministerio competente por razón de la actividad, previo informe de la Organización Sindical». En consecuencia, tras la debida interpretación analógica del precepto, podemos concluir que es el Consejero de Medio Ambiente quien, mediante Orden, puede fijar niveles de emisión del sector de empresas que llevan a cabo combustión de biomasa, los cuales no serán necesariamente más estrictos que los del punto 27 del ya tantas veces mencionado Decreto 833/1975.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente ha tenido a bien disponer:

Artículo 1. La presente Orden tiene como objeto establecer los valores límites de emisión a la atmósfera para aquellas instalaciones de combustión que utilizan cualquier tipo de biomasa sólida como combustible.

Artículo 2. Se establecen en el Anexo de la presente Orden los límites de emisión de contaminantes que serán de aplicación para aquellas instalaciones en que se verifiquen procesos de combustión de potencia térmica inferior a 50 Mw.

Artículo 3. En caso de que la aplicación de los límites especificados en el Anexo de la presente Orden tuviesen como resultado la superación de los niveles máximos de inmisión aplicables, podrán proponerse niveles de emisión más rigurosos para aquellas actividades ubicadas en la zona afectada o, aunque se encuentren fuera de dicha zona, sus emisiones sean responsables o contribuyan significativamente a dichas superaciones.

Artículo 4. Cuando las condiciones económicas y el avance tecnológico así lo permitan, podrá proponerse que, con respecto a aquellas instalaciones que use biomasa sólida como combustible, se establezcan límites de emisión más estrictos que los señalados en el Anexo.

Artículo 5. Los titulares de instalaciones que usen biomasa sólida como combustible las mantendrán en perfecto estado de conservación y limpieza, con objeto de minimizar las emisiones, tanto canalizadas como fugitivas, de partículas a la atmósfera. Los dispositivos de eliminación de partículas, cuando existan, tendrán como finalidad principal, independientemente de consideraciones económicas de aprovechamiento de materia prima, la minimización de las partículas vertidas a la atmósfera. A estos efectos, toda nueva instalación que queme biomasa sólida justificará técnicamente que ha sido concebida teniendo en cuenta dicho aspecto.

Disposición Final Unica. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que acuerdo y firmo, Sevilla, 12 de febrero de 1998

JOSE LUIS BLANCO ROMERO
Consejero de Medio Ambiente